

La Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, con fundamento en los artículos 62 numerales 1 y 2; 63, 64 de los Estatutos Generales, en correlación con los artículos 42 al 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos ordenamientos internos del Partido Acción Nacional, y demás disposiciones aplicables, expide la siguiente:

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO 2015 - 2018.

La elección del Comité Directivo Estatal en Jalisco, se regulará de conformidad con los lineamientos que a continuación se señalan.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. De conformidad con el artículo 62 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, la elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a lo dispuesto en los artículos 42 al 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso estará a cargo de la Comisión Estatal Organizadora con fundamento en el artículo 62 numeral 2 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de la presente convocatoria son de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes del Partido Acción Nacional en Jalisco y establece las normas que regulan:

- a. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal en Jalisco del periodo que va: del día siguiente de la ratificación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, al segundo semestre del año 2018.
- b. La manera en que los militantes ejercerán su voto directo durante la jornada electoral del proceso a que se refiere la presente convocatoria.

H



- c. La función de organización, coordinación, realización y seguimiento de la elección a la que se refiere la presente convocatoria.
- d. Los derechos y obligaciones de quienes participen como candidatos, en los términos estatutarios y reglamentarios, entre otros las reglas de campaña y propaganda electoral.
- e. El sistema de solución de controversias y medios de impugnación.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

PAN: Partido Acción Nacional.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional.

ROEM: Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

CEO: Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal en Jalisco.

CDE: Comité Directivo Estatal en Jalisco.

CDM's: Comités Directivos Municipales y las Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional o quienes los sustituyan.

RNM: Registro Nacional de Miembros.

MANUAL DE LA JORNADA: Manual de Operaciones y Lineamientos de la Jornada Electoral para la Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco.

ARTÍCULO 4. La interpretación de la presente convocatoria se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último

H



párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los principios rectores del derecho electoral.

ARTÍCULO 5. La aplicación de las disposiciones de esta convocatoria corresponde a la CEO en coordinación con el CEN y el CDE.

Para el desempeño de sus funciones, la CEO contará, en términos del artículo 45 del ROEM, con el apoyo humano, técnico y logístico del CDE y CDM's.

El CDE, los CDM's y militantes, así como los candidatos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

ARTÍCULO 6. La CEO regirá sus funciones por los principios de legalidad, certeza, objetividad, transparencia e imparcialidad y tendrá su sede en las oficinas con domicilio en calle: Vidrio número 1604, Colonia Americana, C.P. 44160 Teléfono. (33)39158000 extensiones 53167 y 53142 en Guadalajara, Jalisco.

ARTÍCULO 7. La CEO determinará en caso de ser necesario, la integración de comisiones auxiliares en las diversas jurisdicciones de la entidad.

ARTÍCULO 8. La elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Estatal a que se refiere la presente convocatoria, se realizará mediante el voto directo, libre y secreto de los militantes que al **29 veintinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince,** tengan una militancia mínima de doce meses y aparezcan en el Listado Nominal de Electores Definitivo, expedido por el Registro Nacional de Militantes.

ARTÍCULO 9. El CEN procederá a la publicación de la presente Convocatoria en el sitio electrónico: **www.pan.org.mx**, por su parte la CEO publicará la convocatoria y sus lineamientos en los estrados físicos del CDE, así como en el sitio electrónico: **www.panjal.org.mx**, también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria. De igual forma los CDM's harán lo propio en sus respectivos estrados.

ARTÍCULO 10. A partir de la expedición y publicación de la presente convocatoria, todos los días y horas son hábiles.





TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CDE

CAPÍTULO PRIMERO ETAPAS DEL PROCESO.

ARTÍCULO 11. El proceso para la elección de la presidencia e integrantes del CDE comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación del proceso: La preparación del proceso inicia con la instalación de la CEO y concluye al iniciarse la jornada electoral, es decir, a partir del día <u>21</u> <u>veintiuno de septiembre, al día 29 veintinueve de noviembre del año 2015</u> <u>dos mil quince</u>.
- b) **Registro de planillas:** A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, hasta el cierre de registro, es decir del día 13 trece, al día 24 veinticuatro de octubre del año 2015 dos mil quince.
- c) Promoción del voto: A partir del <u>29 veintinueve de octubre y hasta el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince</u>.
- d) **Jornada electoral:** Se realizará el día <u>29 veintinueve de noviembre del año</u> <u>2015 dos mil quince</u>, dando inicio a las 09:00 nueve horas con la instalación de los centros de votación y concluye con la remisión de los paquetes electorales a la CEO.
- e) **Cómputo y publicación de resultados de la elección:** Se inicia con la recepción de los paquetes electorales a la CEO y concluye con la declaratoria de resultados que emita la CEO.
- f) Ratificación de la elección: Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo estatal de la CEO al CEN y concluye con la declaratoria de validez de la elección por medio del correspondiente acuerdo de ratificación del CEN

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. H





ARTÍCULO 12. Podrán solicitar su registro como candidatos a la **Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del CDE del Partido Acción Nacional en Jalisco**, los militantes de reconocido prestigio y honorabilidad, que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos, así como los requisitos establecidos en el artículo 62 numeral 4 y 63 de los Estatutos y el artículo 52 del ROEM, ambos ordenamientos internos del Partido Acción Nacional, que a la letra dicen:

Artículo, 62

- 4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:
- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

Artículo 63

1. **Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal**, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.

Reglamento de Órganos Estatales y Municipales:

Artículo 52.

Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, deberán cumplir las condiciones de elegibilidad establecidas en los Estatutos del Partido, los reglamentos, la convocatoria y los lineamientos respectivos.

El registro será por planilla completa integrada por los aspirantes a Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, así como por siete militantes con una antigüedad mínima de cinco años al día de la jornada electoral, observando los criterios del inciso f), numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos.

A Company of the comp





La solicitud de registro deberá acompañarse con las firmas autógrafas de apoyo de al menos el 10% y no más del 12% de los militantes del Partido incluidos en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto de la entidad de que se trate. La Comisión Estatal Organizadora determinará en la convocatoria el número máximo de firmas permitidas de un mismo municipio. Para efectos de determinar el número de firmas requerido, todas las fracciones se elevarán a la unidad. Cada militante podrá avalar con su firma solamente a una planilla.

- a) Si un integrante de la planilla omite informar sobre algún impedimento estatutario o reglamentario para ser candidato, la Comisión Estatal Organizadora, en el momento procesal oportuno, podrá:
 - 1. Solicitar el cambio del integrante de la planilla señalado;
 - 2. Negar el registro de la planilla completa; o
 - 3. Cancelar el registro;

b) El aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal, en representación de la planilla, deberá presentar, mediante el mecanismo y ante la Comisión Estatal Organizadora o quien ésta designe, la siguiente documentación, de la cual se le deberá expedir un acuse:

- 1. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo, de cada uno de los integrantes de la planilla;
- 2. Curriculum vitae, en el formato aprobado por la Comisión, de cada integrante de la planilla;
- 3. Carta de aceptación de la candidatura y compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos y Reglamentos del Partido, por integrante de la planilla, en el formato que apruebe la comisión;
- 4. Las firmas autógrafas de apoyo de militantes que se requieran, en el formato que apruebe la comisión. Este requisito será exigible por planilla.
- 5. Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos c) y e) del artículo 12, numeral 1 de los Estatutos del Partido, en relación con el artículo 13 del mismo ordenamiento, en los términos que señale el Reglamento de Militantes, por cada integrante de la planilla; (carta salvedad de derechos)
- 6. Plan de trabajo, que deberá estar ajustado a los planes y programas del Comité Ejecutivo Nacional.







7. La documentación adicional que señala el reglamento y la convocatoria para el proceso.

ARTÍCULO 13. A partir de la publicación de esta convocatoria los aspirantes a candidatos deberán manifestar a la CEO por escrito su voluntad de contender y de que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 62 de los Estatutos.

Después de entregada la manifestación, podrán:

- 1. Solicitar y recibir el Listado Nominal para efectos de recolección de firmas de apoyo y la promoción de su precandidatura, previa firma del compromiso de confidencialidad y reglas de uso.
- 2. Iniciar la etapa de precampaña y recolección de firmas.

En cualquier momento de la precampaña si la CEO conoce del incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en el artículo 62 de los Estatutos, dicho precandidato deberá suspender sus actividades.

ARTÍCULO 14. Los aspirantes, al momento de solicitar su registro como candidatos, deberán pedir licencia cuando menos un día antes, a cualquier cargo público de elección o de designación. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso y anexarán al menos la copia del acuse de recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 15. Los titulares de área de los órganos directivos del Partido o empleados de los mismos, que tengan interés de participar en el proceso como candidatos, deberán pedir licencia de su empleo o cargo sin goce de sueldo, cuando menos un día antes de solicitar su registro. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso y anexarán al menos la copia del acuse de recibo de la solicitud, presentada ante el órgano directivo correspondiente.

ARTÍCULO 16. El registro de candidatos será por planilla completa integrada por los aspirantes a la Presidencia, Secretaría General y siete militantes con una antigüedad mínima de cinco años al día de la jornada electoral, observando los criterios del inciso f), numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos, esto es, que sea al menos el 40% de un género distinto. Ningún militante podrá ser registrado simultáneamente en más de una planilla en el mismo proceso electoral. Se podrán realizar sustituciones de integrantes de







planilla durante todo el proceso electoral, siempre y cuando no hayan formado parte de una planilla que contienda en el mismo periodo que la planilla que se incorpore.

ARTÍCULO 17. La solicitud de registro para contender en este proceso es **un trámite personal e intransferible**, que consiste en que el aspirante a candidato a la Presidencia, Secretaría General y los siete integrantes del CDE, entregarán el expediente con la documentación requerida, a efecto de revisar si reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad y en su caso la CEO pueda declarar oportunamente la procedencia del registro como candidatos.

ARTÍCULO 18. Cada aspirante a Presidente del CDE con su planilla correspondiente, deberá presentar la solicitud de registro y la documentación requerida en el formato establecido por la CEO (**ANEXO 1**) y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Zona Metropolitana de Guadalajara Jalisco,** y en su caso, designar a las personas autorizadas para tal efecto, quienes deberán ser militantes del Partido Acción Nacional.

ARTÍCULO 19. Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a candidato a la Presidencia, Secretaría General y los siete integrantes del CDE, deberán presentar el expediente completo y por duplicado, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo de cada uno de los integrantes de la planilla.
- b) Curriculum Vitae de cada uno de los integrantes de la planilla en el formato (ANEXO 2).
- c) Fotografía reciente de quien encabece la planilla, de frente, sólo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital .jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi);
- d) Escrito dirigido a la Presidencia de la CEO en la que manifiesten aceptar la candidatura y se comprometan a cumplir con los Principios de Doctrina, los



Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional, por cada uno de los integrantes de la planilla; formato (ANEXO 3)

- e) Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos c) y e) del artículo 12, numeral 1 de los Estatutos del Partido, en relación con el artículo 13 del mismo ordenamiento, en los términos que señale el Reglamento de Militantes, por cada integrante de la planilla; (carta salvedad de derechos y no adeudo de cuotas expedida por el CDE o CDM)
- f) Al menos el 10% y no más del 12% de las firmas autógrafas de los militantes con derecho a voto incluidos en el Listado Nominal de militantes en el Estado de Jalisco, para la Jornada Electoral del 29 veintinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, con las que manifiestan el apoyo para la Planilla, dichas firmas se presentaran en el formato aprobado por la CEO (ANEXO 9), el cual será publicado junto con la presente convocatoria y el Listado Nominal.

Los aspirantes no podrán entregar más del 20% de firmas de un mismo municipio respetando los rangos que se marcan en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	MILITANTES	20%	MÁXIMO DE FIRMAS POR MUNICIPIO
ACATIC	172	34.40	35
ACATLÁN DE JUÁREZ	87	17.40	18
AHUALULCO DE MERCADO	70	14.00	14
AMACUECA	46	9.20	10
AMATITAN	63	12.60	13
AMECA	155	31.00	31
ARANDAS	335	67.00	67
ARENAL, EL	181	36.20	37
ATEMAJAC DE BRIZUELA	41	8.20	9
ATENGO	81	16.20	17
ATENGUILLO	47	9.40	10
ATOTONILCO EL ALTO	276	55.20	56
ATOYAC	58	11.60	12
AUTLÁN DE NAVARRO	303	60.60	61
AYOTLÁN	170	34.00	34



VIDRIO 1604 COL. AMERICANA C.P. 44160 GUADALAJARA, JAL. 3915 8000 EXT. 53137, 53142, 53148



AYUTLA	208	41.60	42
BARCA, LA	389	77.80	78
BOLAÑOS	8	1.60	2
CABO CORRIENTES	83	16.60	17
CAÑADAS DE OBREGÓN	85	17.00	17
CASIMIRO CASTILLO	77	15.40	16
CHAPALA	224	44.80	45
CHIMALTITÁN	8	1.60	2
CHIQUILISTLÁN	10	2.00	2
CIHUATLÁN	15	3.00	3
COCULA	247	49.40	50
COLOTLÁN	223	44.60	45
CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	37	7.40	8
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	46	9.20	10
CUAUTLA	109	21.80	22
CUQUIO	111	22.20	23
DEGOLLADO	91	18.20	19
EJUTLA	4	0.80	1
ENCARNACIÓN DE DÍAZ	396	79.20	80
ETZATLÁN	315	63.00	63
GÓMEZ FARÍAS	77	15.40	16
GRULLO, EL	49	9.80	10
GUACHINANGO	40	8.00	9
GUADALAJARA	7043	1408.60	1409
HOSTOTIPAQUILLO	59	11.80	12
HUEJUCAR	14	2.80	3
HUEJUQUILLA EL ALTO	103	20.60	21
HUERTA, LA	74	14.80	15
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	52	10.40	11
IXTLAHUACAN DEL RIO	82	16.40	17
JALOSTOTITLÁN	124	24.80	25
JAMAY	151	30.20	31
JESÚS MARÍA	227	45.40	46
JILOTLÁN DE LOS DOLORES	63	12.60	13
JOCOTEPEC	191	38.20	39
JUANACATLÁN	116	23.20	24
JUCHITLÁN	150	30.00	30



LAGOS DE MORENO	2232	446.40	447
LIMÓN, EL	25	5.00	5
MAGDALENA	129	25.80	26
MANZANILLA DE LA PAZ, LA	36	7.20	8
MASCOTA	63	12.60	13
MAZAMITLA	79	15.80	16
MEXTICACAN	24	4.80	5
MEZQUITIC	64	12.80	13
MIXTLÁN	65	13.00	13
OCOTLÁN	289	57.80	58
OJUELOS DE JALISCO	137	27.40	28
PIHUAMO	4	0.80	1
PONCITLÁN	168	33.60	34
PUERTO VALLARTA	930	186.00	186
QUITUPÁN	32	6.40	7
SALTO, EL	1088	217.60	218
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	80	16.00	16
SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	55	11.00	11
SAN GABRIEL	83	16.60	17
SAN IGNACIO CERRO GORDO	137	27.40	28
SAN JUAN DE LOS LAGOS	872	174.40	175
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	86	17.20	18
SAN JULIÁN	55	11.00	11
SAN MARCOS	34	6.80	7
SAN MARTIN DE BOLAÑOS	40	8.00	8
SAN MARTIN HIDALGO	46	9.20	10
SAN MIGUEL EL ALTO	178	35.60	36
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	40	8.00	8
SANTA MARÍA DEL ORO	28	5.60	6
SAYULA	39	7.80	8
TALA	271	54.20	55
TALPA DE ALLENDE	146	29.20	30
TAMAZULA DE GORDIANO	121	24.20	25
TAPALPA	41	8.20	9
TECALITLÁN	53	10.60	11
TECHALUTA DE MONTENEGRO	173	34.60	35
TECOLOTLÁN	112	22.40	23

#







TENAMAXTLÁN	30	6.00	6
TEOCALTICHE	106	21.20	22
TEOCUITATLÁN DE CORONA	80	16.00	16
TEPATITLÁN DE MORELOS	1020	204.00	204
TEQUILA	554	110.80	111
TEUCHITLÁN	44	8.80	9
TIZAPAN EL ALTO	61	12.20	13
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	610	122.00	122
TLAQUEPAQUE	2074	414.80	415
TOLIMAN	62	12.40	13
TOMATLÁN	62	12.40	13
TONALÁ	2283	456.60	457
TONAYA	27	5.40	6
TONILA	63	12.60	13
TOTATICHE	115	23.00	23
TOTOTLÁN	131	26.20	27
TUXCACUESCO	80	16.00	16
TUXCUECA	74	14.80	15
TUXPAN	161	32.20	33
UNIÓN DE SAN ANTONIO	311	62.20	63
UNIÓN DE TULA	97	19.40	20
VALLE DE GUADALUPE	53	10.60	11
VALLE DE JUÁREZ	52	10.40	11
VILLA CORONA	61	12.20	13
VILLA GUERRERO	119	23.80	24
VILLA HIDALGO	350	70.00	70
VILLA PURIFICACIÓN	84	16.80	17
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	541	108.20	109
ZACOALCO DE TORRES	49	9.80	10
ZAPOPAN	5355	1071.00	1071
ZAPOTILTIC	59	11.80	12
ZAPOTITLÁN DE VADILLO	34	6.80	7
ZAPOTLÁN DEL REY	223	44.60	45
ZAPOTLÁN EL GRANDE	418	83.60	84
ZAPOTLANEJO	228	45.60	46
Total General	37112	7422.40	7423

MÍNIMO DE FIRMAS

MÁXIMO DE FIRMAS

VIDRIO 1604 COL. AMERICANA C.P. 44160 GUADALAJARA, JAL. 3915 8000 EXT. 53137, 53142, 53148





REQUERIDAS = 10% DEL	REQUERIDAS =12% DEL LISTADO
LISTADO NOMINAL DEL ESTADO	NOMINAL DEL ESTADO DE
DE JALISCO	JALISCO
3,712 (TRES MIL SETECIENTAS DOCE)	4,454 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)

Sólo los militantes que aparezcan en el Listado Nominal de la entidad, podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de los precandidatos a Presidente del CDE, debiendo ser individual. En caso de repetirse alguna o algunas de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor del aspirante que primero la haya presentado en su registro. Este requisito será exigible para todos los precandidatos por planilla.

Los interesados deberán entregar a la CEO los formatos que contengan las firmas de apoyo ordenados por municipio. En cada formato sólo podrá haber firmas del mismo municipio. Adicionalmente se deberá de presentar una relación digitalizada de los firmantes, en formato de base de datos Excel 2007 o superior, que contengan los siguientes campos: municipio, nombre completo iniciando por el apellido paterno, y clave de Registro Nacional de Militantes.

- g) Plan de trabajo en formato libre, que deberá estar ajustado a los planes y programas del CEN.
- h) Carta dirigida a la CEO de cada uno de los integrantes de la planilla, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido dado de baja como Consejero Nacional o Estatal en los tres años inmediatos anteriores; exprese y compruebe ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años; declare haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y refiera no haber sido sancionado por las Comisiones de Orden en los tres años anteriores a la elección del CDE; formato (ANEXO 4).
-) Carta con firma autógrafa en la que declare bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o









resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; formato (ANEXO 5).

- j) Carta en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de fiscalización y vigilancia de gastos de campaña, que en su caso expida la CEO; formato (**ANEXO 6**).
- k) En los supuestos de los artículos 14 catorce y 15 quince de esta Convocatoria, los aspirantes deberán anexar al expediente de registro el acuse de recibo de haber solicitado la licencia correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULO 20. La CEO desarrollará la fase del registro de conformidad con el siguiente calendario y plazos:

- 1. Recibirá en su sede las solicitudes de registro a partir día <u>13 trece al 24 veinticuatro de octubre del año 2015 dos mil quince</u>, de las <u>10:00 diez horas a las 13:00 trece horas y de 16:00 dieciséis horas a las 19:00 diecinueve horas.</u>
- 2. Para efecto de la recepción de la solicitud, los interesados deberán agendar su cita vía telefónica al teléfono (33)39-15-80-00 extensiones 53137 y 53142 o por escrito, con al menos **24 veinticuatro horas de antelación**; se aplicará el criterio de prelación.
- 3. Una vez que el precandidato presente su solicitud de registro, la CEO tendrá hasta **72 setenta y dos horas** para notificar las omisiones u observaciones que surjan con motivo de su registro; el candidato tendrá **24 veinticuatro horas posteriores a la notificación** para subsanar los faltantes observados.
- 4. Una vez subsanadas las omisiones, la CEO tendrá 24 horas para aceptar o rechazar la solicitud de registro.
- 5. En caso de que el precandidato decida presentar su registro el **24 veinticuatro de octubre del año 2015 dos mil quince**, la CEO determinará el plazo para subsanar, validar, aprobar o rechazar la solicitud de registro.





- 6. La CEO por conducto de su Secretario Ejecutivo notificará por escrito las observaciones que procedan, mediante cédula que se fije en los estrados de la propia CEO.
- 7. La CEO resolverá sobre la procedencia de las solicitudes para ser candidato a la elección de Presidente e integrantes del CDE, a más tardar el día <u>28 veintiocho</u> <u>de octubre del año 2015 dos mil quince</u>. Se publicará el acuerdo respectivo en esa fecha en los estrados de la propia CEO y surtirá efectos de notificación para todos los precandidatos. Asimismo, se enviará al CEN los acuerdos sobre la procedencia o no de todos los registros.
- 8. Las campañas iniciarán a partir del día **29 veintinueve de octubre del 2015 dos mil quince** para los candidatos que haya sido declarado procedente su registro.

ARTÍCULO 21. Los candidatos a la Presidencia Estatal, podrán nombrar un representante propietario y un suplente ante la CEO que es quien conduce el proceso, mediante escrito formal de entre los militantes registrados en el listado nominal con derecho a voto, quienes no podrán actuar de manera simultánea, **(ANEXO 7)**.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE EQUIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 22. Los funcionarios públicos de elección o designación, podrán dar su apoyo a los candidatos siempre y cuando se encuentren fuera de sus horarios y actividades de trabajo.

Para el caso de presidentes, secretarios, tesoreros y empleados, o quién reciba alguna remuneración del partido, deberán de atender a lo dispuesto por el artículo 59 del ROEM, que a la letra dice:

Artículo 59. Todos los órganos del Partido en cada entidad, deberán garantizar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de todas las campañas bajo condiciones de equidad. Asimismo, deberán auxiliar a la Comisión Estatal Organizadora, en la planeación de actividades para la promoción de los candidatos y sus propuestas.





entre los militantes y facilitarán las instalaciones del Partido, sin privilegiar a ningún candidato.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

Cualquier irregularidad al respecto, podrá ser denunciada ante la CEO por escrito, quien podrá solicitar el inicio de proceso de sanción ante el CEN o el CDE.

ARTÍCULO 23. Los candidatos a presidente del CDE e integrantes de sus respectivas planillas y equipos de campaña atenderán las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con los estatutos, reglamentos, convocatoria, manuales, lineamientos y demás acuerdos que dicte la ceo así como los diversos órganos partidistas competentes;
- 2. Cumplir los acuerdos emitidos en materia de transparencia y rendición de cuentas:
- 3. Cumplir los lineamientos emitidos en materia de financiamiento, fiscalización, vigilancia de ingresos y comprobación de gastos de precampaña y campaña.
- 4. Participar en los debates que acuerde la CEO, previa consulta no vinculante con los candidatos o sus representantes.
- 5. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros candidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido; y
- 6. Respetar los topes de gastos de campaña que se determinen, y presentar oportunamente ante la instancia correspondiente del Partido los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.

ARTÍCULO 24. El periodo de precampaña inicia a partir de la entrega de la manifestación de voluntad de competir establecido en el numeral 13 y concluirá el día **24 veinticuatro de octubre del año 2015 dos mil quince.**

Por precampaña se entenderán los actos orientados a obtener el respaldo de los militantes para ser postulado, incluyendo la recolección de firmas.



ARTÍCULO 25. El periodo de campaña inicia el día 29 veintinueve de octubre del año 2015 dos mil quince y concluye el día 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince. Los candidatos y sus planillas podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los militantes, deberán apegarse en todo momento a la normatividad interna y lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 26. Los contenidos de la campaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de los candidatos, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y la Plataforma Política del Partido.

ARTÍCULO 27. Los integrantes de las planillas aprobadas, en su carácter de candidatos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos, convocatorias, lineamientos y acuerdos del Partido;
- b) Participar en las actividades planeadas por la CEO para su promoción y la difusión de sus propuestas, en especial: debates, foros y entrevistas;
- c) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros candidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido; y
- d) Respetar las restricciones de campaña.

ARTÍCULO 28. Durante la precampaña y la campaña queda prohibido a los candidatos, sus planillas, equipos de campaña y simpatizantes:

- a) La entrega de recursos en efectivo o aportaciones en especie a los militantes y cualquier tipo de artículos utilitarios con excepción de los textiles y de la propaganda impresa;
- b) La publicidad en espectaculares, la pinta de bardas, las inserciones pagadas en medios de comunicación y la contratación de tiempo en radio y televisión;
- c) El pago de cuotas y transporte para actos de campaña y durante la jornada electoral;
- d) Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;







- e) Ejercer cualquier acción indebida que tenga por objeto inducir a los electores;
- f) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la legislación electoral;
- g) Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, de conformidad con el artículo 380, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- h) Las demás establecidas en la normatividad electoral aplicable.

ARTÍCULO 29. El incumplimiento de una o varias de las conductas citadas en los incisos anteriores, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 30. Los órganos directivos del partido deberán garantizar el desarrollo de la campaña bajo condiciones de transparencia, imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia, respeto y objetividad.

ARTÍCULO 31. A fin de preservar la imparcialidad de los órganos partidistas, respecto a la utilización de los bienes inmuebles que formen parte de los inventarios del CEN, CDE y CDM's por parte de los Candidatos aprobados, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los candidatos deberán de solicitar por escrito el uso de los espacios con al menos 24 horas de anticipación, teniendo derecho de prelación si se empalman las solicitudes el primero en hacerlo.
- II. La solicitud de uso de espacios se enfocará solo a Salas de reunión o salas de prensa, los bienes muebles quedan excluidos del uso de los candidatos.

ARTÍCULO 32. La propaganda en las instalaciones del CDE y CDM's, se dispondrá en espacios de manera equitativa en dimensiones, y mediante los lineamientos que al respecto expida la CEO.

CAPÍTULO V DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA ELECTORAL.

ARTÍCULO 33. El listado nominal de electores será expedido por el RNM y publicado por la CEO, y estará conformado por aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme a los Estatutos, bajo el siguiente procedimiento.



- 1. El <u>12 doce de octubre del año 2015 dos mil quince</u> se llevará a cabo la publicación del listado nominal de electores en los estrados físicos del CDE, así como en el sitio electrónico: www.panjal.org.mx.
- 2. A efecto de que los militantes puedan revisar su inclusión o exclusión de dicho listado, y en su caso presentar inconformidades, contarán con un plazo que va del **13 trece al 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince**;
- 3. Los militantes cuyos datos no aparezcan en el listado nominal podrán iniciar el procedimiento de inconformidad ante la Comisión de Afiliación del CDE, con fecha límite al **21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince a las 12:00** horas, lo anterior para los efectos del artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional;
- 4. A más tardar el día <u>27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince,</u> la Comisión de Afiliación del RNM solventará y resolverá las observaciones presentadas;
- 5. El **30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince**, la CEO entregará a los candidatos o a sus representantes, el listado nominal de electores definitivo.

ARTÍCULO 34. La CEO publicará a más tardar el día **13 trece de noviembre del año 2015 dos mil quince,** el domicilio e integración de los centros de votación y los lugares en donde votarán los militantes en caso de determinarse que en un municipio se instale más de un centro de votación.

La CEO ordenará la publicación de la ubicación e integración de los centros de votación, tanto en estrados físicos del CDE, así como en el sitio electrónico del CDE.

ARTÍCULO 35. La CEO aplicará el Manual de la Jornada, emitido por la Secretaria Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 36. Los funcionarios de los centros de votación serán aquellos que nombre la CEO a propuesta de los CDM's.

R

VIDRIO 1604 COL. AMERICANA C.P. 44160 GUADALAJARA, JAL. 3915 8000 EXT. 53137, 53142, 53148



En el caso de que los CDM's no realicen en tiempo y forma la propuesta de los funcionarios, se entenderá por declinada la facultad de proponerlo y se le delegará el derecho al CDE.

Dichos funcionarios tendrán las atribuciones que señale el Manual de la Jornada. Los funcionarios deberán ser militantes del Partido, en el distrito o municipio en que actúen.

ARTÍCULO 37. Los candidatos a la Presidencia del CDE, podrán nombrar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de los Centros de Votación, quienes no podrán actuar simultáneamente y deberán ser militantes del Partido en el Estado de Jalisco con derecho a voto y deberán ser acreditados ante la CEO, a más tardar el **23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince hasta las 18:00 dieciocho horas** y tendrán la intervención que señale el Manual de la Jornada.

ARTÍCULO 38. La CEO en sesión deberá aprobar a más tardar 10 días antes de la elección, el formato de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral y solicitará de inmediato al CDE se proceda a su impresión.

Las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de los candidatos a Presidente del CDE, así como los nombres de los integrantes de la planilla. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles, el número de folio solo se imprimirá en el talonario y será progresivo, deberán ser impresas en papel seguridad. El orden de aparición en las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, y en las boletas se escribirá empezando por el nombre(s).

No habrá modificación a las boletas, en caso de cancelación del registro de algún candidato o sustitución de alguno de los integrantes de la planilla, si éstas ya estuvieran impresas.

El candidato que no entregue su fotografía en tiempo, acepta que sólo aparecerá su nombre completo en la boleta, o si no la entrega con las especificaciones señaladas, la fotografía aparecerá con la calidad que resulte.

Es un derecho de los representes de las planillas que bajo su más estricta responsabilidad, podrán firmar las boletas de la elección, para lo cual la CEO deberá llevar a cabo un sorteo a efecto de determinar cuál de los representantes plasmará la



firma en las boletas; en caso de existir una negativa por el representante ganador, se realizará nuevo sorteo sin tomar en cuenta su nombre.

La Comisión de manera conjunta con los representantes de las planillas, podrán acordar el método o logística para la firma del total de las boletas, para lo cual podrán establecer la división o reparto entre los representantes de las boletas por municipio o por folios, esto con el fin de agilizar los trabajos en la entrega del material de la Jornada Electoral y evitar con ello un retraso o entorpecimiento en la instalación y recepción de la votación.

De lo anterior se levantará un acta en que conste el sorteo, el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma;

La falta de firmas de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL.

ARTÍCULO 39. La jornada electoral para elegir la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del CDE, se llevará a cabo el día **29 veintinueve de noviembre del año 2015 dos mil guince**.

ARTÍCULO 40. Los Centros de Votación se instalarán a partir de las 09:00 horas. La votación iniciará a las 10:00 horas y cerrará a las 16:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO 41. Los centros de votación podrán cerrar antes de la hora fijada, sólo cuando la mesa directiva del centro de votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en el Listado Nominal de Electores Definitivo. Se recibirá la votación después de la hora programada de cierre en los centros en los que aún se encuentren electores formados para votar, permitiendo únicamente el voto a quienes se encontraban formados antes de las 16:00 dieciséis horas. En ese supuesto la casilla se cerrará una vez que hayan emitido su voto quienes estuviesen formados.

Los militantes para ejercer su voto el día de la Jornada Electoral se deberán identificar en los términos que establece el artículo 64 del ROEM que a la letra dice.





Artículo 64. Sólo podrán emitir su voto los militantes incluidos en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, quienes deberán identificarse con su credencial de militante emitida por el Comité Ejecutivo Nacional o su credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 42. Los funcionarios y los representantes de las planillas ante los centros de votación y/o ante la CEO, podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo del Municipio, en el Listado de los Votantes en Tránsito o en el Listado de Funcionarios y Representantes de candidatos autorizados por la CEO para el Centro de Votación y esto se asentará en el Acta de la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 43. Para la elección de Presidente e integrantes del CDE, los electores marcarán en la boleta de la primera vuelta al candidato a Presidente del CDE y planilla de su preferencia, debiendo votar sólo por una candidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una planilla serán nulas.

Para la elección de segunda vuelta, deberán votar conforme al Manual de la jornada.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 44. Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.

ARTÍCULO 45. Para el caso de la segunda vuelta, ésta será simultánea a la primera y se emitirá una boleta con todas las combinaciones posibles de candidatos y solo se contabilizarán los votos de la combinación de los dos candidatos que hayan obtenido el



mayor número y porcentaje de votos. El Manual de la Jornada, establecerá las modalidades y explicaciones requeridas.

ARTÍCULO 46. Concluida la votación, los funcionarios de los centros de votación realizarán el escrutinio y cómputo de los votos de la primera vuelta. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente, se publicarán en el exterior del centro de votación y se comunicarán de inmediato a la CEO o quien ésta designe. El acta y el paquete electoral deberán enviarse de inmediato a la CEO.

Asimismo, en cuanto al escrutinio y cómputo de los votos de la segunda vuelta, se deberá realizar conforme al Manual de la Jornada.

ARTÍCULO 47. La CEO recibirá la información y documentación electoral, entre la que se encuentra las actas de votación, realizará el cómputo final y emitirá los resultados de la jornada electoral.

En caso de establecerse el supuesto de la segunda ronda, la CEO realizará el cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio de la combinación que corresponda para lo cual se celebrará sesión con presencia de los representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 48. Deberá practicarse recuento parcial, cuando a petición de uno de los candidatos a través de sus representantes:

- 1. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- 2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación,
- 3. Cuando Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual; los candidatos o sus representantes podrán solicitar el recuento total de los paquetes electorales.



La CEO establecerá los lineamientos para el recuento parcial o total de la votación en los que se contemplarán supuestos y procedimientos.

ARTÍCULO 49. La CEO emitirá una constancia de resultados con base en la información de todas las actas de los centros de votación y anexará al acta de la jornada electoral.

ARTÍCULO 50. La CEO procederá a asentar los resultados del cómputo de la votación estatal en el acta correspondiente de la jornada electoral, que junto con la documentación que considere necesaria, remitirá de inmediato al CEN para que declare, en su caso, la ratificación de la elección.

ARTÍCULO 51. La CEO podrá proponer al CEN, la cancelación del proceso, además de los señalados en los Estatutos Generales y en el presente reglamento, en los siguientes supuestos:

- a) Violaciones reiteradas a la normatividad del Partido por más de un candidato;
- b) Ausencia de condiciones de equidad en la contienda;
- c) Declaraciones o actos de la mayoría de los candidatos que sean contrarios a los principios de doctrina o del Programa de Acción Política del Partido;
- d) Hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los candidatos, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre los militantes, ocurridos en la Entidad Federativa en la que se desarrolle el proceso de elección;
- e) Por no haberse registrado candidato alguno.

ARTÍCULO 52. El CEN ratificará la elección y emitirá las constancias de Presidente e integrantes del CDE electos, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la jornada electoral.

> **TÍTULO TERCERO** DE LOS TOPES DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y SU FISCALIZACIÓ



ARTÍCULO 53. El tope de gastos de precampaña y de campaña será lo que resulta de dividir \$1'600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) entre el número de candidatos.

En el supuesto de que solo hubiera un candidato, el tope de gastos será de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

En el supuesto de haber dos candidatos, el tope de gastos será de \$1´200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) dividido entre los dos candidatos.

ARTÍCULO 54. Todo servicio que los candidatos utilicen, deberá ser contratado con una fecha o plazo que no exceda del 28 veintiocho de noviembre del año 2015 dos mil quince.

ARTÍCULO 55. Cada precandidato o en su caso candidato, deberá registrar ante la Comisión, un Responsable de Finanzas a más tardar tres días después de presentada su intención de competir; formato (ANEXO 8).

El Responsable de Finanzas para la obtención y administración de los recursos de campaña de la planilla quedará obligado a presentar a la Tesorería del CDE los informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos de los lineamientos que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 56. Los Responsables de Finanzas, deberán ser militantes que se encuentren en el RNM del PAN y por lo tanto, en caso de incumplimiento, sujetos de sanción en los términos de los Estatutos y Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 57. Los candidatos están obligados de extinguir las relaciones contractuales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios y serán responsables de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción y no infringir lo dispuesto en el artículo 54 cincuenta y cuatro de esta convocatoria. Por ningún motivo podrán existir pasivos a la conclusión de los contratos.

ARTÍCULO 58. Toda la documentación comprobatoria deberá estar a nombre del Partido Acción Nacional y deberá cumplir con todos los requisitos que establecen los







lineamientos y resoluciones para la comprobación de gastos de precampaña, campaña y fiscalización que emita la Tesorería del Comité Directivo Estatal, así como los Reglamentos de Fiscalización del INE y demás disposiciones fiscales.

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 59. El sistema de medios de solución de controversias tiene por objeto garantizar:

- a) Que todos los actos y resoluciones de la CEO de la Elección del CDE se sujeten invariablemente, según corresponda a los principios de constitucionalidad y de legalidad,
- b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
- 2. El sistema de medios de solución de controversias se integra por:
 - a) Queja;
 - b) Recurso de Reconsideración;
 - c) Recurso de Inconformidad:

ARTÍCULO 60. La atención y desahogo de los procedimientos y recursos del sistema de solución de controversias a que esta Convocatoria se refiere, serán responsabilidad del CEN los incisos b) y c) del artículo anterior a través de la Comisión de Asuntos Internos y la Queja será responsabilidad de la CEO en primera instancia.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS COMUNES DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LOS PLAZOS Y DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 61. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 62. Los medios de solución de controversias deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento

VIDRIO 1604 COL. AMERICANA C.P. 44160 GUADALAJARA, JAL. 3915 8000 EXT. 53137, 53142, 53148



del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 63. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidistas correspondiente y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Hacer constar el nombre del actor.
- II. Señalar domicilio en la Sede de la autoridad correspondiente para recibir notificaciones y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que el actor tiene legitimidad para interponer el medio.
- IV. Señalar el acto o resolución impugnado y el responsable del mismo.
- V. Mencionar de manera clara y expresa los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas.
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación.
- VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 64. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, no señale nombre del actor o promovente, no esté firmado o se aprecie notoriamente improcedente o fuera del plazo fijado, se desechará de plano.



Cuando incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones II o VI del artículo que precede, se prevendrá al promovente para que en un término de doce horas subsane dicha irregularidad, en el caso de no hacerlo se desechará de plano.

ARTÍCULO 65. Los medios de impugnación serán improcedentes en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:
 - a) Que no afecten el interés jurídico del actor.
 - b) Que se hayan consumado de un modo irreparable.
 - Que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que impliquen ese consentimiento.
 - d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento.
 - e) Que sean considerados como cosa juzgada.

II. Que el promovente carezca de legitimación activa en términos del numeral 62.

ARTÍCULO 66. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

- 1. El promovente se desista expresamente por escrito.
- 2. El responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución.
- 3. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.
- 4. El promovente fallezca.
- 5. El promovente sea suspendido de sus derechos como militante, inhabilitado para ser candidato o expulsado del Partido.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PARTES

ARTÍCULO 67. Son partes en el procedimiento de los medios de solución de controversias las siguientes:

 a) El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de esta convocatoria. B



- b) La autoridad responsable, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna.
- c) El tercero interesado, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

CAPÍTULO QUINTO DE LA LEGITIMACIÓN Y DE LA PERSONERÍA

ARTÍCULO 68. Están legitimados para interponer los medios de impugnación a que se refiere este Título, los candidatos a través de sus representantes estatales.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 69. Podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas.
- II. Documentales oficiales del Partido.
- III. Documentales privadas.
- IV. Técnicas.
- V. Presuncional, legal y humana.
- VI. Instrumental de actuaciones.

ARTÍCULO 70. La confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas, siempre y cuando versen sobre declaraciones, que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y éstos asienten la razón de su dicho.

ARTÍCULO 71. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver según su criterio. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.



ARTÍCULO 72. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de diligencias, reconocimientos o inspecciones, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnados.

ARTÍCULO 73. Serán documentales públicas las que la legislación electoral reconozca como tales, así como:

- I. Las actas oficiales de los Centros de Votación, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección.
- II. Los demás documentos originales expedidos por la CEO, los órganos o funcionarios del Partido, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 74. Para el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las pruebas, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 75. El órgano que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por él, pero con relación al presente proceso de renovación del CDE, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá dar aviso de su presentación al órgano competente vía fax, correo electrónico u otro medio expedito, y precisar: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.

ARTÍCULO 76. El CEN y/o la CEO de manera inmediata fijará en estrados físicos y electrónicos la interposición de recursos, para que dentro del plazo de 48 horas comparezcan los terceros interesados a hacer valer su derecho.

ARTÍCULO 77. Cuando algún órgano del Partido reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio relativo al proceso de elección del CDE, lo remitirá de inmediato a la CEO, sin trámite adicional alguno.

1

VIDRIO 1604 COL. AMERICANA C.P. 44160 GUADALAJARA, JAL. 3915 8000 EXT. 53137, 53142, 53148



ARTÍCULO 78. El informe circunstanciado, que debe rendir el órgano responsable, por lo menos deberá contener:

- I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería.
- II. Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la validez del acto o resolución impugnado.
- III. La firma del funcionario quien lo rinde.

ARTÍCULO 79. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el órgano responsable del acto o resolución impugnado, deberá remitir al órgano competente para resolver, lo siguiente:

- 1. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo.
- 2. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder.
- 3. En los Recursos de Inconformidad con motivo de los resultados de la Jornada Electoral o que soliciten la nulidad del proceso, el expediente completo con todas las actas de la Jornada Electoral, así como los escritos de protesta que se hubieren presentado, en los términos del presente Reglamento.
- 4. El informe circunstanciado.
- 5. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 80. El CEN y/o la CEO al recibir, realizará los siguientes actos:

- I. Procederá a radicar el medio de impugnación, asignándole un folio consecutivo y lo turnará para su sustanciación.
- II. La instancia que resuelva recibirá y revisará que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados.
- III. En caso de que incumpla con alguno de los requisitos, se emitirá el auto por el que se deseche de plano el medio de impugnación o se prevenga para que subsane dentro de las próximas 24 horas.



- IV. En cuanto al informe circunstanciado, si el Órgano responsable no lo envía dentro del plazo, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta en términos de la normatividad aplicable.
- V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos, se dictará el Auto de Admisión.
- VI. El CEN podrá solicitar informes y demás información a las instancias del partido para su resolución correspondientes.
- VII. Una vez sustanciado el expediente, se declarará cerrada la instrucción y se someterá a la consideración del CEN y/o la CEO para su resolución.

ARTÍCULO 81. El CEN y/o la CEO deberán resolver el medio de solución de controversias en un plazo de 5 días posteriores a la conclusión del plazo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 82. El plazo podrá ampliarse hasta en el mismo término, si así lo considera el CEN.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 83. Las resoluciones, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

- I. La fecha, el lugar y el órgano que la dicta.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes.
- IV. Los fundamentos jurídicos.
- V. Los puntos resolutivos.
- VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS NOTIFICACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL CDE



ARTÍCULO 84. Las notificaciones a que se refiere la presente convocatoria surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante el presente proceso electoral, el CEN y/o la CEO podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones deberán comunicarse por escrito y podrán hacerse de manera personal, por estrados, por oficio, por fax, por correo certificado o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa de esta convocatoria.

ARTÍCULO 85. Las notificaciones se harán directamente en el domicilio señalado por el interesado según corresponda.

Las cédulas de notificación deberán contener:

- a) La descripción del acto o resolución que se notifica.
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace.
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia.
- d) Firma del notificador.

Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir el documento a notificar, el funcionario responsable de la notificación fijará copia de la resolución a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en el expediente con el testimonio de dos personas y se procederá a realizar la notificación por estrados.

Al realizar una notificación, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia de la resolución, asentando la razón de la diligencia.

Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el órgano que

A



realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

ARTÍCULO 86. Para los efectos de esta convocatoria, los estrados físicos son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Estatales y Nacional, así como de la CEO, para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público; los estrados electrónicos son aquellos que para el mismo fin se utilicen en los sitios electrónicos de los Órganos Directivos Estatales y Nacional.

ARTÍCULO 87. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o su acuse de recibido, dando fe de ellas el Secretario Ejecutivo de la CEO.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS QUEJAS

ARTÍCULO 88. Los candidatos podrán interponer Quejas ante la CEO por acciones violatorias al proceso electoral, a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la CEO, la presente Convocatoria y demás normas del Partido durante el proceso interno en primera instancia.

ARTÍCULO 89. La Queja deberá presentarse por escrito, el denunciante deberá aportar los elementos de prueba correspondientes.

ARTÍCULO 90. La resolución de la Queja deberá determinar si es o no procedente y, en su caso, definir la sanción que corresponda.

En caso de ser procedente la Queja, la CEO podrá solicitar al órgano competente:

- a) La amonestación.
- b) La privación del cargo o comisión partidaria.
- c) La suspensión de derechos.
- d) En caso de los candidatos de verificarse la reincidencia o la comisión de faltas graves se podrá acordar el inicio de procedimiento de cancelación de candidatura.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 91. El Recurso de Reconsideración podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso electoral que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por la CEO, ante el CEN como segunda Instancia, deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 92. El procedimiento o trámite se sujetara a lo establecido en esta convocatoria.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 93. El Recurso de Inconformidad es el medio para impugnar los resultados del proceso electoral por el que se solicita la nulidad del proceso. Los candidatos podrán interponer este recurso únicamente ante el CEN.

ARTÍCULO 94. El término para el recurso de inconformidad será dentro de los 3 días posteriores a la sesión del cómputo estatal.

ARTÍCULO 95. El escrito por el cual se promueva el Recurso de Inconformidad con motivo de los resultados deberá cumplir lo establecido en el artículo 57 de esta convocatoria, así como también los siguientes requisitos:

- I. La mención individualizada del acta de la Jornada Electoral y/o del cómputo que se impugna.
- II. La mención individualizada de los centros de votación, cuyo resultado se solicita sea anulado en cada caso y la causal que se invoque para cada uno de ellos.
- III. El señalamiento del error aritmético, cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de los Centros de Votación.
- IV. La conexidad en la causa que guarde con otras impugnaciones, en su caso

P



ARTÍCULO 96. Las resoluciones que se dicten respecto al fondo de los Recursos de Inconformidad, podrán tener, entre otros, los efectos siguientes:

- 1. Confirmar, revocar o modificar el acto impugnado.
- 2. Declarar la nulidad de la votación emitida en uno o varios Centros de Votación, cuando se den los supuestos previstos de nulidad de votación recibida en un centro de votación.
- 3. Modificar, en consecuencia, el acta de cómputo respectiva.
- 4. Hacer la corrección de los cómputos cuando sean impugnados por error aritmético.

ARTÍCULO 97. La votación recibida en un centro de votación será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

- I. Instalar el centro de votación, sin causa justificada, en lugar distinto al determinado por la CEO.
- II. Entregar sin causa justificada, fuera de los plazos establecidos, el paquete que contenga los expedientes electorales a la que conduce el proceso o a quien ésta designe.
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en lugar distinto al determinado por la CEO.
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la definida para la celebración de la jornada electoral.
- V. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por esta convocatoria.
- VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- VII. Permitir sufragar sin credencial para votar o credencial del Partido, a aquellas personas que no estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- VIII. Haber impedido el acceso de los representantes de los candidatos a los centros de votación o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva del centro de votación o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.







- X. Impedir a los electores, sin causa justificada, el ejercicio del derecho a votar y sea determinante para el resultado de la votación.
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 98. Son causales de nulidad de una elección de presidencia e integrantes del CDE, cualesquiera de las siguientes:

- Cuando se acredite y proceda alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, en cuando menos el 20% de los centros de votación;
- II. Cuando el candidato a presidente resultare inelegible.
- III. Cuando se acredite de manera fehaciente el rebase de tope de gastos de campaña y este sea determinante.
- IV. Cuando así lo determine las sanciones que recaigan a los procedimientos de queja que sean resueltos por la CEO.

ARTÍCULO 99. El CEN podrán declarar la nulidad de la elección de presidencia e integrantes del CDE, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito, municipio o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los candidatos.

ARTÍCULO 100. El Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de los resultados del proceso electoral o que soliciten la nulidad de este, deberán quedar resuelto a más tardar doce días hábiles después de presentación del recurso mencionado.

ARTÍCULO 101. El plazo establecido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta el mismo término, si así lo considera el CEN.



ARTÍCULO 102. La resolución recaídas al Recurso de Inconformidad será notificada:

- 1. Personalmente al promovente que presentó la demanda y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro del término de 24 horas siguientes a la fecha en que se dicte la resolución, siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Comisión Permanente Nacional. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados.
- 2. A la Comisión Permanente Nacional

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 103. Para los efectos de lo dispuesto por en el Título Décimo Primero, Capítulo Único de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, las violaciones a las normas del Partido contenidas en esta Convocatoria se constituyen en faltas graves, y pueden dar lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con los propios Estatutos.

ARTÍCULO 104. El Presidente de la CEO, podrá denunciar ante las autoridades electorales federal y local, acompañando pruebas fehacientes de los casos en los que:

- a) Autoridades de cualquier orden de gobierno se inmiscuyan en el proceso electoral de renovación del CDE del PAN y, utilizando recursos públicos, pretendan inducir al electorado a votar en favor o en contra de un candidato.
- b) Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta pretendan ejercer presión sobre militantes para votar en favor de un candidato o se utilicen inmuebles destinados al culto.
- c) Se tenga conocimiento de que personas físicas o morales, nacionales o extranjeras realicen aportaciones económicas a un candidato fuera de los lineamientos legales.

ARTÍCULO 105. Las sanciones podrán ser impuestas a candidatos, responsables de finanzas, los representantes y equipos de campaña de los candidatos, así como los militantes cuando:



- Se incumpla con las obligaciones señaladas en el Estatuto, Reglamento y Convocatoria.
- 2. Se incumpla con las resoluciones o acuerdos.
- 3. Se acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.
- 4. Se acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados.
- 5. No se presenten los informes de campaña en los términos y plazos previstos.
- 6. Se sobrepasen durante la campaña los topes de gastos fijados.
- 7. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su campaña.
- 8. No presentar el informe de gastos de campaña.
- 9. Exceder el tope de gastos de campaña.
- 10. Presionar a los electores aprovechando cualquier cargo en la Administración Pública, incluyendo dentro de estos la pérdida u ofrecimiento de trabajo.
- 11. Condicionar la entrega de programas sociales a cambio del voto.

ARTÍCULO 106. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Normas, podrá ser sancionado con la cancelación de la candidatura.

ARTÍCULO 107. Adicionalmente, los Candidatos y sus Responsables de Finanzas, podrán ser sancionados en términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 108. La CEO conocerá de las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y esta Convocatoria por cualquiera de los militantes del Partido Acción Nacional y turnará el expediente al Comité Directivo Estatal correspondiente a efecto de que inicie el procedimiento respectivo de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 109. El CEN conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros, que de cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales. En este supuesto, se procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos en la ley aplicable.

TÍTULO QUINTO

R

VIDRIO 1604 COL. AMERICANA C.P. 44160 GUADALAJARA, JAL 3915 8000 EXT. 53137, 53142, 53148



DE LO NO PREVISTO

ARTÍCULO 110. La CEO atendiendo el desarrollo del presente proceso Electoral podrá emitir lineamientos complementarios a las disposiciones de la presente convocatoria y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso.

ARTÍCULO 111. Cualquier documento u actuación, relacionada con alguno de los procesos indicados en la presente convocatoria, serán recibidos exclusivamente por el Presidente, Secretario Ejecutivo o quien la COE designe para este efecto. La COE deberá de garantizar en todo momento los derechos de los militantes, durante el proceso electoral interno.

ARTÍCULO 112. Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la CEO, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos vigentes del Partido, las disposiciones en materia electoral federal aplicables a nuestro proceso, los principios generales de derecho y los principios que rigen los procesos electorales.

Guadalajara, Jalisco, a los 12 días de octubre del 2015.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

DELIA ESTRADA JIMÉNEZ COMISIONADA

ROCÍO GUADALUPE HIDALGO PÉREZ COMISIONADA

IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
PRESIDENTE

GUSTAVO RÍOS AGUIÑAGA COMISIONADO

JUAN JØSÉ EŠRINOSA URZUA COMISIONADO

JUAN EDILBERTO GÓMEZ SANTIAGO
SECRETARIO EJECUTIVO

